Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

DEVOLUCIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

LIC. EDA PATRICIA ZUMÁRRAGA GONZÁLEZ
Directora General
Innovación en Capacitación y
Asesoría Profesional, S.C.

22 de Marzo de 2017

© Derechos Reservados.
Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C. 2017

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

“El presidente Enrique Peña Nieto anunció una serie de medidas en apoyo a la economía familiar, para mitigar el impacto ocasionado por el incremento en el precio de los combustibles y el aumento del dólar. ”

Además, unos tres millones de adultos mayores le será devuelto el saldo pendiente del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que no lo han solicitado por desconocimiento pero que, acumulados, suman 54 mil 194 millones de pesos.

A este respecto, Mikel Arriola, director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dijo que se hará el reintegro de subcuentas de SAR y vivienda, donde había saldos antes que existieran las Administradoras de Fondo de Ahorro para el Retiro (Afores), “básicamente de cesantía y vejez y de retiro y de vivienda.”

"Ese dinero les pertenece; esas cuentas de Afore son propiedad individual de las personas, incluso heredables al 100 por ciento y esos 50 mil millones de pesos ahí están.

La instrucción es ***buscar a estas personas y cerciorarnos de que reciban y cobren estos recursos***, y si prefieren quedarse en la Afore generando rendimientos, será su decisión, pero lo que no podemos aceptar es que haya gente que no sepa que existe ese dinero", señaló Carlos Ramírez Fuentes, presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (Consar).

Ley del Seguro Social

Derechos de elección de régimen pensionario

Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C.

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, *al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones*, **podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento..**

Tercero Transitorio de la Ley de 1995 vigente a partir de 1 de julio de 1997.

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.

Artículo Undécimo Transitorio de la Ley de 1995 vigente a partir de 1 de julio de 1997.

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

Derecho al cálculo de pensiones con ambos regímenes

Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, **el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, *a solicitud* de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.**

Cuarto Transitorio de la Ley de 1995 vigente a partir de 1 de julio de 1997

Autoridad que pagará las pensiones bajo la Ley del 73

Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.

Artículo Duodécimo Transitorio de la Ley de 1995 vigente a partir de 1 de julio de 1997.

Fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro

Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C.

a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de la pensión que corresponda, ***sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.***

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta ley pero que opten por lo beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además ***los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro.***

Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez ***serán entregados*** por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno.

Art. Décimo Tercero Transitorio de la Ley de 1995 vigente en 1997.

Transferencia de los fondos del Seguro de Retiro de 1992

Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C.

Quienes estuvieran asegurados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ***tendrán derecho a solicitar a la Institución de crédito o entidad autorizada, se transfieran a la Administradora de Fondos para el Retiro la totalidad de los recursos que integran la subcuenta del seguro de retiro*** de su cuenta individual del Seguro de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales que operen a las Administradoras de Fondos para el Retiro que los trabajadores elijan.

Las propias instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro a aquéllas que les indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante disposiciones de carácter general que a tal efecto expida.

Art. Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de 1995 vigente en 1997.

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

Subcuenta de Retiro de 92

Al iniciar la vigencia de la presente Ley, ***subsistirá la subcuenta del seguro de retiro*** prevista por la legislación que se deroga, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos ***y a la cual no podrán hacerse nuevos depósitos a partir de la entrada en vigor de este Decreto.***

Art. Décimo Sexto Transitorio de la Ley de 1995 vigente en 1997.

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

Fondos del Seguro de Retiro de 92

Los fondos de las subcuentas del seguro de retiro, se transferirán a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que los mantendrán invertidos en estas subcuentas separadas de las subcuentas a que se refiere el artículo 159 fracción I (RCV).

Los trabajadores tendrán el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que administre su cuenta individual.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expedirá reglas de carácter general a que se sujetarán las instituciones de crédito para transferir aquellas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho a que se refiere el párrafo que antecede.

Art. Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de 1995 vigente en 1997.

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada

Comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, *siempre que* ***solicite*** *el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.*

Artículo 156 de la Ley del Seguro Social.

Derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez,

Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C.

Se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga 65 años o más ***y no reúna las semanas de cotización*** señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título. Artículo 163.

Artículo 162 de la Ley del Seguro Social

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar ***previa solicitud del asegurado*** y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.

Art. 163 de al Ley del Seguro Social.

Ley del INFONAVIT

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

Destino de los Fondos de 1992 y de 1997 en delante de acuerdo a las reformas de 1997

Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado.

Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.

Artículo Octavo Transitorio de la Ley del Infonavit, reformas publicadas en el DOF el 6 -01 -1997

Destino de los Fondos de 1992 y de 1997 en delante de acuerdo a las reformas de 2012

Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C.

Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. *(MISMO TEXTO QUE EN 1997)*

Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos serán entregados en una sola exhibición en los mismos términos y condiciones a los establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, hubieren demandado la entrega de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y que hubieren obtenido resolución firme a su favor que aún no hubiere sido ejecutoriada o cuyo juicio aún se encuentre en trámite y se desistan del mismo, dichas aportaciones y sus rendimientos, generados hasta el momento de su traspaso al Gobierno Federal, les deberán ser entregadas en una sola exhibición.

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

En el caso de los trabajadores que se hayan beneficiado del régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 durante el periodo que va del primero de julio de 1997 a la fecha en la que entre en vigor el presente artículo, incluyendo aquellos que hayan demandado la entrega de los recursos y hayan recibido resolución en su contra, deberán ser identificados y recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos, ***en un máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo transitorio, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, que deberá expedir en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo.***

La entrega a los trabajadores de los fondos a que se refiere este artículo deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para efectos del párrafo tercero y cuarto de este artículo transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto los recursos correspondientes.

Artículo Octavo Transitorio de la Ley del Infonavit
de acuerdo a las reformas publicadas en el DOF 12-01-2012

AYUDA POR DESEMPLEO

Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 46º día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos 3 años de haber sido abierta y tiene un mínimo de 12 bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a 30 días de su último salario base de cotización, con un límite de 10 veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal (Hoy UMAS), o

b) Si su cuenta individual tiene 5 años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 o las que tuviere, o el 11.5 % del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de 6 mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de 30 días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a). El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Artículo 191 de la Ley del Seguro Social vigente.

Conversión de ayuda por desempleo a semanas cotizadas perdidas

Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C.

La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

Artículo 191 de la Ley del Seguro Social vigente.

Innovación
en Capacitación y Asesoría
Profesional, S.C.

MUCHAS GRACIAS

pzumarraga@icap.com.mx

56 82 45 30
56 69 39 69